

RESOLUCIÓN Nro. 6844
(20 NOV 2024)
Por medio de la cual se aclara la Resolución Nro. 6527 del 15 de noviembre de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial de las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2015, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo ejercen la siguiente función: a) “Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio” y c). “Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”.

Respecto a las competencias de los Departamentos en materia de educación, la Ley 715 de 2001 resalta lo siguiente: “Artículo 6: 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera”; y “6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley”.

De acuerdo con el proyecto de modernización de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, Macroproceso F: “Gestión de la Inspección Vigilancia en los establecimientos educativos”. Proceso F02: “Legalización de los Establecimientos Educativos”. Subproceso F02.02, “Administración de Novedades de establecimientos educativos”, se verifica que la prestación del servicio educativo se cumple dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

Ahora bien, mediante Resolución Nro. 6527 del 15 de noviembre de 2024, se autorizo la prestación del servicio público educativo con el Modelo Educativo Flexible PACES, Ciclos CLE I en la Institución Educativa Bilingüe Agroindustrial Sindagua (IEBAS) Municipio de Ricaurte - Departamento de Nariño, estableciendo específicamente:

“.... **ARTÍCULO 1:** Autorizar la prestación del servicio público educativo con el Modelo Educativo Flexible PACES, para ser desarrollado en el Departamento de Nariño, de forma específica en la Institución Educativa Bilingüe Agroindustrial Sindagua (IEBAS) con código DANE 252079001898, código de la sede No. 2520079001898 Chagui Ricaurte – Nariño, para ampliar la Cobertura y permitir el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los servicios de Alfabetización, Ciclos lectivos CLEI - I.

ARTÍCULO 2º. La autorización del servicio público educativo con el Modelo Educativo Flexible PACES, en los ciclos CLEI - I, correspondiente a los grados 1º,2º,3º, para la población vulnerable, para población de 15 años en adelante, adultos y adultos mayores no alfabetizados, en Entidades Territoriales Certificadas en Educación - ETC focalizadas por el MEN, calendario A, sector oficial, jornada fin de semana, en la Institución Educativa Bilingüe Agroindustrial Sindagua (IEBAS) código DANE 252079001898, código de la sede No. 2520079001898 C.E. Chagui Ricaurte - Nariño, para la vigencia 2024

PARAGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo anterior, le otorga la competencia a la Institución Educativa Bilingüe Agroindustrial Sindagua (IEBAS) identificada con código DANE, 252079001898, código de la sede No. 2520079001898 C.E. Chagui Ricaurte - Nariño, para expedir los correspondientes certificados a los estudiantes que culminen a satisfacción el ciclo señalado según Decreto 3011 de 1997 y el Decreto 1075 de 2015...”

Teniendo en cuenta lo previamente señalado, se evidenció que se ha incurrido en un error involuntario de digitación en los artículos anteriormente relacionados de la Resolución Nro. 6527 del 15 de noviembre de 2024, en el sentido, error en sede mencionada y código DANE respectivo, siendo el correcto para la Institución Educativa Bilingüe Agroindustrial Sindagua (IEBAS) el código DANE Nro. 252612001111, y para el centro educativo vegas el código DANE Nro. 252612000149, sede Nro 3 Chagui el código DANE Nro. 252079001898,

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

Artículo 45: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Ahora bien, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario, prudente y procedente aclarar y por ende corregir la Resolución Nro. 6527 del 15 de noviembre de 2024, con base en las consideraciones expuestas.

En virtud de lo anterior este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ACLARAR el artículo 1 y 2 de la Resolución Nro. 6527 del 15 de noviembre de 2024, por medio de la cual se autoriza la prestación del servicio público educativo con el Modelo Educativo Flexible PACES, Ciclos CLE I en la Institución Educativa Bilingüe Agroindustrial Sindagua (IEBAS) del Municipio de Ricaurte Departamento de Nariño, el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1º. Autorizar la prestación del servicio público educativo con el Modelo Educativo Flexible PACES, para ser desarrollado en el Departamento de Nariño, de forma específica en la Institución Educativa Bilingüe Agroindustrial Sindagua (IEBAS) con código DANE 252612001111, centro educativo vegas identificado con código DANE Nro. 252612000149, sede Nro 3 Chagui Identificada con código DANE 252079001898, para ampliar la Cobertura y permitir el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los servicios de Alfabetización, Ciclos lectivos CLEI - I.

ARTÍCULO 2º. La autorización del servicio público educativo con el Modelo Educativo Flexible PACES, en los ciclos CLEI - I, correspondiente a los grados 1º,2º,3º, para la población vulnerable, para población de 15 años en adelante, adultos y adultos mayores no alfabetizados, en Entidades Territoriales Certificadas en Educación - ETC focalizadas por el MEN, calendario A, sector oficial, jornada fin de semana, en la Institución Educativa Bilingüe Agroindustrial Sindagua (IEBAS) código DANE 252612001111, Centro Educativo vegas identificado con código DANE Nro. 252612000149, sede Nro 3 Chagui Identificada con código DANE 252079001898Ricaurte - Nariño, para la vigencia 2024

PARAGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo anterior, le otorga la competencia a la Institución Educativa Bilingüe Agroindustrial Sindagua (IEBAS) identificada con código DANE, 252612001111, Ricaurte - Nariño, para expedir los correspondientes certificados a los estudiantes que culminen a satisfacción el ciclo señalado según Decreto 3011 de 1997 y el Decreto 1075 de 2015...”

ARTICULO 2°. Todas las estipulaciones y términos ordenados en la Resolución Nro. 6527 del 15 de noviembre de 2024, no modificadas y/o aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes sin variación alguna.

ARTÍCULO 3 °. Comunicar al señor Rector Raimundo Ortiz Guanga y la Institución Educativa Bilingüe Agroindustrial Sindagua (IEBAS) – Ricaurte Nariño, al correo electrónico raimundorector@gmail.com teléfono 3103525113, dándole a conocer que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite y general.

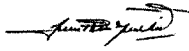
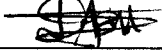
ARTÍCULO 4°. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Calidad Educativa, a la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura y a la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, así como también a la Universidad del Valle al correo electrónico rector@correounivalle.edu.co

ARTICULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 20 NOV 2024


ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Jesús Gavilanes Viteri Profesional Universitario G. 04 Inspección y Vigilancia	20-11-2024	
Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza Profesional Universitario G. 04 Asuntos Legales	20-11-2024	
Proyectó: Danilo Andrés Bastidas Abogado Contratista Inspección y Vigilancia	20-11-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		